

se recurrirá a un montaje de acuerdo con la figura 5. La precisión de los aparatos de medida deberá ser superior a 1 Hz. La velocidad digital de la señal estará dentro de los límites comprendidos entre 2.048 kbit/s \pm 50 ppm.

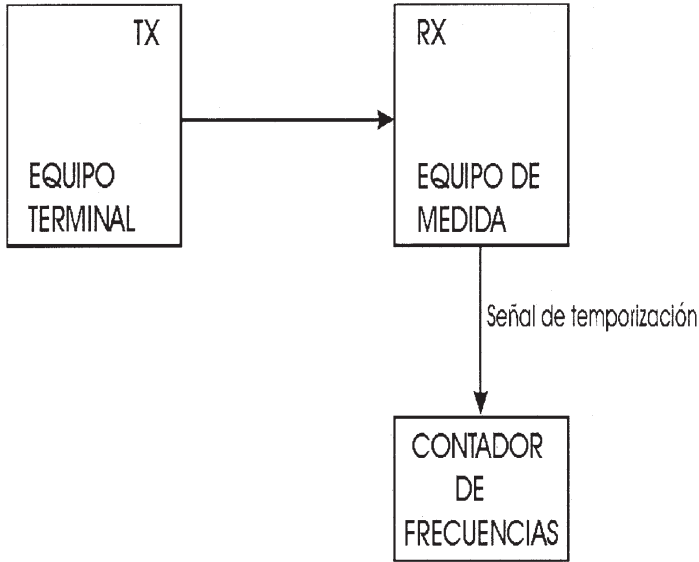


Figura 5. Medida de la precisión de la temporización en la salida del ET

7.2.2.4 Fluctuación de fase: Para la medida de la fluctuación de fase a la salida del equipo terminal, debida bien a la señal generada por el mismo, bien generada exteriormente y transmitida por él, se recurrirá a un montaje de acuerdo con la figura 6, donde algunos bloques, como, por ejemplo, la fuente de modulación, el generador de reloj, etc., pueden estar integrados en un equipo único. Según esto, el generador de formas de onda proporcionará una señal pseudoaleatoria de longitud 215-1, codificada en HDB3. La velocidad digital de la señal generada estará dentro de los límites comprendidos entre 2.048 kbit/s \pm 50 ppm, y poseer una forma de onda dentro de los márgenes definidos por la tabla 3 y figura 2.

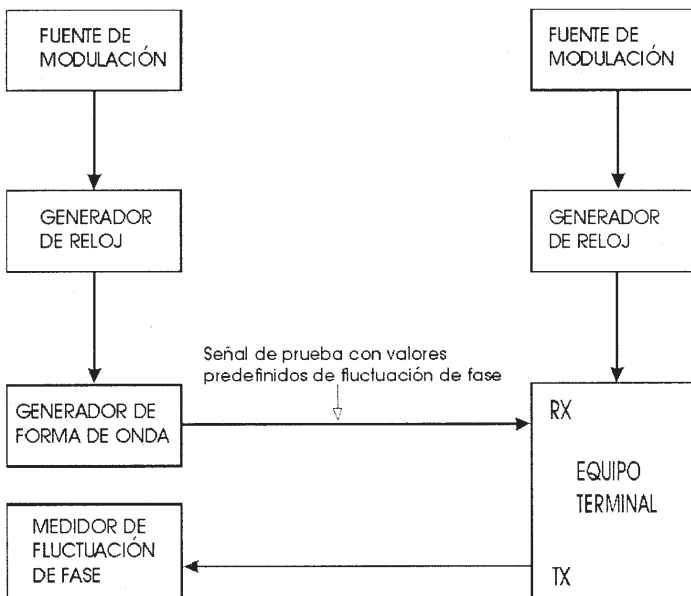


Figura 6. Determinación de las características de fluctuación de fase

Los parámetros de fluctuación de fase puestos en juego estarán de acuerdo con lo especificado en el apartado 4.2.3.3.

7.3 Comprobación de características lógicas y funcionales: Se comprobará con carácter general que el equipo terminal (ET) cumple con la funcionalidad recogida en la recomendación G.703 del CCITT (1991) [1], ajustándose a las características definidas en los apartados 4.2 y 4.3.

ANEXO II

Especificaciones técnicas del punto de terminación de red para acceso a circuitos alquilados digitales de 2.048 kbit/s (2 Mbit/s) y trama no estructurada, utilizando la interfaz asimétrica definida por la recomendación G.703 del CCITT

1. Definición

El Punto de Terminación de Red (PTR) a 2.048 kbit/s es el elemento físico donde termina la línea digital de acceso a circuitos alquilados digitales de 2.048 kbit/s, y donde se conectan las instalaciones privadas de usuario o de abonado, o bien los equipos terminales (ET) directamente.

2. Características funcionales y operativas

Para su funcionamiento el PTR podrá necesitar alimentación de la red eléctrica. En caso de fallo de ésta, el PTR no estará obligado a funcionar.

El PTR incorporará el conector físico adecuado con las características que se indican en los puntos 2.1 a 2.3 de este anexo.

2.1 Características mecánicas y asignación de contactos: El Punto de Terminación de Red (PTR) deberá presentar dos conectores (uno para cada sentido de transmisión), hembra coaxial, definidos por la norma UNE 20628-13+1M:1998 [4].

2.2 Características eléctricas: Las características eléctricas de los circuitos que presente el Punto de Terminación de Red (PTR) serán las que se especifican en la recomendación G.703 del CCITT (1991) [1].

La velocidad digital en los pares coaxiales (interfaz asimétrico) corresponderá con la nominal de 2.048 Kbit/s.

El valor de las impedancias de salida y entrada será de 75 Ω , en cada caso.

2.3 Características funcionales: Las características lógicas y funcionales de los circuitos incluidos en la recomendación G.703 del CCITT (1991) [1], que se utilicen en cada uno de los PTR's serán los que especifica la mencionada recomendación.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9005 REAL DECRETO 575/1999, de 9 de abril, sobre ampliación de medios personales, materiales y presupuestarios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 391/1998, de 13 de marzo, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

El artículo 150.2 de la Constitución prevé que el Estado puede transferir a las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia.

La Ley Orgánica 6/1997, de 15 de diciembre, de Transferencia de Competencias Ejecutivas en Materia de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor a la Comunidad Autónoma de Cataluña, establece, en su artículo 1, la transferencia de las competencias de ejecución de la legislación del Estado en esta materia a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Asimismo, prevé en su artículo 3 que esta Comisión Mixta determinará, en la forma reglamentariamente establecida, los medios personales, materiales y presupuestarios que han de transferirse a la Comunidad Autónoma para el correcto ejercicio de dichas competencias.

Finalmente, en la disposición transitoria única, se establece el calendario según el cual será asumido el ejercicio de las funciones de vigilancia de tráfico en las vías interurbanas por las unidades de tráfico de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra, correspondiendo en el año 1999 a la provincia de Lleida.

Por el Real Decreto 391/1998, de 13 de marzo, se aprobó el traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

Procede efectuar ahora, sobre las mismas previsiones normativas, la ampliación de medios correspondientes a la provincia de Lleida.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 25 de febrero de 1998, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de abril de 1999,

DISPONGO :

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña, los bienes, derechos y obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo, hasta la fecha de entrada en vigor del mismo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán

dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 9 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta y Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, en la reunión celebrada el día 25 de febrero de 1998, apoderó al Presidente y Vicepresidente para aprobar los Acuerdos de ampliación de medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las provincias de Lleida, Tarragona y Barcelona, de conformidad con el calendario establecido en la Ley Orgánica 6/1997, de 15 de diciembre.

Dado que las Unidades de Tráfico de la Policía de la Generalidad deben asumir las funciones de vigilancia de tráfico en las vías interurbanas de la provincia de Lleida en 1999, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad de Cataluña, a tenor de dicho apoderamiento, han prestado conformidad al Acuerdo de ampliación de los medios traspasados a la Generalidad de Cataluña mediante el Real Decreto 391/1998, de 13 de marzo, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, con los correspondientes a la provincia de Lleida, en los términos que se indican a continuación:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

El artículo 150.2 de la Constitución prevé que el Estado puede transferir a las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia.

La Ley Orgánica 6/1997, de 15 de diciembre, de Transferencia de Competencias Ejecutivas en Materia de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor a la Comunidad Autónoma de Cataluña, establece en su artículo 1 la transferencia de las competencias de ejecución de la legislación del Estado en esta materia a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Asimismo prevé en su artículo 3

que esta Comisión Mixta determinará en la forma reglamentariamente establecida, los medios personales, materiales y presupuestarios que han de transferirse a la Comunidad Autónoma para el correcto ejercicio de dichas competencias.

B) Medios objeto de ampliación.

Para el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica 6/1997, de 15 de diciembre, en la provincia de Lleida, se traspasan a la Generalidad de Cataluña los medios personales, materiales y presupuestarios en los términos que figuran en los siguientes apartados C), D), E) y F).

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la efectividad de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de inmuebles y de mobiliario, equipo y material inventariable.

D) Personal que se traspasa.

1. El personal adscrito a los servicios que se traspasan, aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Generalidad de Cataluña en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1999.

E) Relación de puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.

F) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 69.045.095 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta el momento en que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de par-

ticipación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los diferentes componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley de presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Se transfiere a la Generalidad de Cataluña por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 295.036.600 pesetas.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio del Interior con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, y en el artículo 8 del Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña y funcionamiento de la Comisión Mixta.

H) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de servicios y funciones, con sus medios, objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 6 de abril de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaime Vilalta i Vilella.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de vehículos de Lleida adscritos a los servicios que se traspasan

Seguridad vial:

«Citroën ZX», B-2039-PM, con etilómetro precisión 7110.

«Citroën ZX», B-2040-PM, con etilómetro precisión 7110.

«Peugeot 306», dotado con cinemómetro.

Dos «Citroën ZX», dotados con cinemómetro.

Educación vial:

Camión «Renault», L-5573-Y.

«Citroën ZX», L-8701-Z.

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes en Lleida adscritos a los servicios que se traspasan

2.1 Relación nominal de funcionarios:

Puestos de trabajo	Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Cuerpo/Escala	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Total retribuciones — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Jefe Negociado N.18.	Pérez Cuenca, Ramiro.	4073661902 A6025	Administrativo OO. AA.	1.399.678	578.312	991.380	2.969.370	1.158.074
Ayudante Admón. N.14.	Latorre Latorre, M. ^a Cortijo.	1652894013 A1135	Administrativo Admón. Estado.	1.399.678	119.168	622.524	2.141.370	—
Operador Información N.12.	Bergara Trepas, Rosa María.	4087563868 A1146	Auxiliar Admón. Estado.	1.144.486	136.304	759.792	2.040.582	—
Operador Información N.12.	Estragués Serra, Francisco.	4063138657 A6032	Auxiliar OO. AA.	1.144.486	221.480	759.792	2.125.758	551.582
Operador Información N.12.	Moleón Gibert, Esther.	4088179646 A1146	Auxiliar Admón. Estado.	1.144.486	136.304	798.408	2.079.198	—
Investigador Seguridad Vial N.15.	Filló Pous, María Cruz.	4086997824 A1146	Auxiliar Admón. Estado.	1.144.486	204.456	875.604	2.224.546	—
Investigador Seguridad Vial N.15.	Teixidó Ortiz, Simón.	4084840757 A6032	Auxiliar OO. AA.	1.144.486	230.532	875.604	2.258.622	568.947
Investigador Seguridad Vial N.14.	Rabinad Piazuelo, Carmen.	3682085513 A6032	Auxiliar OO. AA.	1.144.486	306.684	762.720	2.213.890	557.679
Monitor Unidad Móvil N.12.	Moreno López, Manuel.	4065489213 A6032	Auxiliar OO. AA.	1.144.486	153.300	545.292	1.843.078	529.718
Monitor Unidad Móvil N.11.	Gracia Samperi, Francisco.	4084892813 A6039	Subalterna.	1.044.820	178.850	506.736	1.730.406	506.780
Totales	11.855.578	2.273.390	7.497.852	21.626.820	3.872.780

2.2 Relación nominal de personal laboral fijo:

Categoría	Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Grupo	Sueldo — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Total retribuciones — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Auxiliar administrativo.	Marfil Gutiérrez, María Luisa.	4085152035 L100012020	VI	1.638.700	324.814	150.708	2.114.222	672.111
Auxiliar administrativo.	Porcel Pérez, Francisca.	4082585135 L100012020	VI	1.638.700	279.930	150.708	2.069.338	657.843
Auxiliar administrativo.	Taboada Cubas, María del Carmen.	4085535968 L100012020	VI	1.638.700	250.222	150.708	2.039.630	648.398
Peón.	Escobedo Tejero, Antonio.	4082719757 L100050070	VIII	1.470.070	95.396	65.424	1.630.890	518.460
Totales	6.386.170	950.362	517.548	7.854.080	2.496.812

2.3 Relación de puestos vacantes:

Vacantes de funcionario	Sueldo — Pesetas	Complemen- tarias — Pesetas	Total retribuciones — Pesetas
Técnico N.18	1.877.680	776.880	2.654.580
Subalterno N.10	1.044.820	496.896	1.541.716
Subalterno-Conductor N.10.	1.044.820	468.131	1.512.951
Total	3.967.320	1.741.907	5.709.227

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios de Lleida que se traspasan

Sección 16: Ministerio del Interior.
Organismo 101: Dirección General de Tráfico.
Programa 222B.

	Pesetas 1999
Capítulo I:	
Artículo 12	37.588.339
Artículo 13	7.854.080
Artículo 15	2.541.279
Artículo 16	6.500.702
Total	54.484.400
Capítulo II:	
Artículo 21	29.200.000
Artículo 22	95.173.076
Artículo 23	13.830.000
Total	138.203.076
Capítulo VI:	
Artículo 60	191.550.000
Artículo 62	41.700.000
Artículo 63	111.190.000
Artículo 64	53.730.000
Total	398.170.000
Coste total	590.857.476
Ingresos por sanciones y tasas	505.994.150
Coste efectivo neto	84.863.326

9006 *ORDEN de 14 de abril de 1999 por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Entre las innovaciones y mejoras introducidas en el texto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la reciente Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, destaca la obligación de la Administración de informar a los ciudadanos acerca del plazo máximo establecido para la resolución y notificación de los procedimientos y los efectos del silencio administrativo en cada uno de los procedimientos en que sean interesados. Dicha obligación se materializa en la remisión al ciudadano de una comunicación en la que consten tales

informaciones cuando éste haya presentado la correspondiente solicitud.

La citada comunicación sintoniza plenamente con los principios de transparencia y servicio al ciudadano como orientadores de la actividad administrativa, asegurando un adecuado conocimiento individualizado de los aspectos precisos para el ejercicio de derechos legalmente reconocidos, tales como el de obtener información sobre el estado de tramitación de los procedimientos que les afecten.

Con el objeto de garantizar la efectividad del nuevo instrumento y una cierta uniformidad en la emisión de las comunicaciones, así como de evitar las disfunciones e incumplimientos que para la emisión en plazo de la comunicación pudieran derivarse de la aplicación de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1992, la presente disposición establece una serie de criterios funcionales dirigidos a los órganos administrativos.

Resulta, asimismo, necesario establecer los contenidos que, en los procedimientos iniciados de oficio, deben incorporar los actos de notificación o publicación de los acuerdos de iniciación de los mismos.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 66.1 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 5.1, d) del Real Decreto 1892/1996, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 2826/1998, dispongo:

Primero. Emisión de la comunicación.

1. En la Administración General del Estado, la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emitirá por la unidad que determine, de entre las que tenga adscritas, el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate.

2. En los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, la emisión de comunicación se ajustará, en su caso, al criterio establecido en el apartado anterior.

3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.

b) Cuando, dentro del plazo de diez días legalmente establecido para emitir la comunicación a la que se refiere la presente Orden, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga fin al procedimiento.

Segundo. Adelanto de la solicitud.—Cuando la solicitud de iniciación del procedimiento haya sido presentada en una oficina de registro del órgano competente para su tramitación cuya lejanía geográfica de la unidad a la que corresponda emitir la comunicación u otras circunstancias similares dificulten el cumplimiento del plazo de diez días para emitir aquéllas, la oficina de registro adelantará el contenido de la solicitud y su fecha de entrada a la mencionada unidad, utilizando los medios electrónicos, informáticos o telemáticos a su alcance, sin perjuicio de que con posterioridad se remita, por el medio habitual y en su integridad, la documentación presentada por el interesado.